

SECRETARIA. Montería, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente memorial, Sírvase de proveer.

La secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: Proceso Ejecutivo con Acción Personal de **NELO SAENZ BULA - CC.6.863.380**, contra **MANUEL JIMÉNEZ BULA -CC.6.870.263** y **SIXTA CARDENAS DE JIMÉNEZ - CC.34.968.649. RAD. 2010 – 00029-00.**

De conformidad con la nota secretarial que antecede, se verifica que:

Se ha presentado un memorial, en donde **no es clara la solicitud del apoderado judicial así:**

Tercero.- MOTIVACION.- Los demandados, vienen sosteniendo la solicitud de exceso de embargos y con esta relación de los procesos que tienen dineros retenidos, solo alcanza a la suma de \$6.742.806,00 Pesos.

La propuesta de pago el lote de Chinú y los 3 procesos contra JOSE DIAZ, MARIA CAMARGO Y YESICA HERAZO, se encontró que solo el proceso de JOSE DIAZ, tiene Títulos por \$1.293.190,00 y no \$27.692.300,00, los otros dos no tienen dinero retenido, lo cual se puede calificar como una propuesta irreal.

SOLICITUD.- Que se mantenga en firme el auto que deniega la solicitud, por tener, además, la presente sustentación.

A partir de este escrito, insto a la parte demandada, que formule otra propuesta de pago, o proceda a consignar, para solicitar el desembargo y reducción.

De la Señora, Juez atentamente

LUIS GABRIEL SOLANO FLOREZ
T.P. N° 39.074 del C.S de la J.
C.C. N° 6.874.800 de Montería.-

Por lo anterior, y al no existir claridad sobre la solicitud, es procedente solicitar **aclaración**, según lo establecido en el código general del proceso, artículo 43, numeral 3:

Código General del Proceso
Artículo 43. Poderes de ordenación e instrucción

El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción:

1. Resolver los procesos en equidad si versan sobre derechos disponibles, las partes lo solicitan y son capaces, o la ley lo autoriza.
2. Rechazar cualquier solicitud que sea notoriamente improcedente o que implique una dilación manifiesta.
3. Ordenar a las partes aclaraciones y explicaciones en torno a las posiciones y peticiones que presenten.

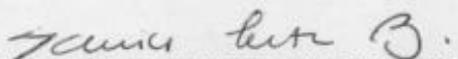
Siendo consecuente con lo expuesto se;

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR al apoderado judicial de la parte ejecutante, **ACLARAR** la solicitud presentada el día 29 de noviembre de 2021, por ser ininteligible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRSITINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbcf9d91755440325c06541a45c003dcad21c1ae2661a27c7c028968cacc3f53**

Documento generado en 30/11/2021 02:18:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>